y hasiendo de el mas de nuestros comisarios
pretando a la dicha villa y sus vecinos y
finamente dando comision para que se cobrase
de la dicha just.a y regimiento de cientos y ochen
ta y un mil y setenta y un mrs. de rediezmo
de Joseph Matheos su ponien do que fue the
sorero de los dichos millones del dicho año passado
de treinta y seis hasta el de treynta y siete
sin mas justificacion que su simple pedim.to
sin citar a mis partes despachando les
executores como todo consta de los testim.s
que presento con la solemnidad necess.a
y en su ynsercion de la comission que dicho
admor. general a dado a los dichos executores
y por que no todo y grande el
agravio que la dicha villa mi parte recibe en
despachar los dichos executores el dicho admor.
general teniendo como tiene la dicha
villa el dicho juez delegado a quien se
le deve encargar todo lo que se estra
viere en razon de la dicha cobranca no es
justo que la dicha villa sea molestada
con tantos executores para cuyo remedio
a V. A. pido y supp.co mande despachar su carta
real provision para que el dicho admor.
general no ymbie ni despache a la dicha
villa executores ningunos ni de co
mission a ninguna persona para que trate
de la cobranca de las dichas sissas y ymposiciones
ni para otro effecto alguno sino que todo
lo remita y encargue al dicho juez de
legado que tiene la dicha villa y sus mi
nistros sin dar lugar a que reciban agravio
ni bexacion ninguna pido just.a &c.ª = Cabeca de Vaca =

auto

Visto por la dicha comision del Reyno se dio
oy y el auto que se sigue = despachese provision p.a
que el admor. general de millones no ym
bie executores sino es a pedimento de los thesoreros
de negocios a Caravaca y lugares de su partido
aviendo como ay juez delegado y si lo oviere